

presidente de esta, quien sustituya en la Presidencia de la misma al Subdirector general de Régimen Interior en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3.º Integrarán, asimismo, la Junta, en representación de cada Centro directivo del Departamento, un Vocal designado por este Ministerio a propuesta del respectivo Director general o Secretario general Técnico.

4.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán parte también de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

5.º Queda derogada, en cuanto se oponga a la presente, la Orden de 26 de marzo de 1966, por la que se constituyó la Junta de Compras del Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de enero de 1969 por la que se amplía la delegación de atribuciones conferida a la Dirección General de Bellas Artes por la Orden de 19 de julio de 1968.

Dustrísimo señor:

Con el fin de lograr la máxima agilidad y eficacia en determinadas actuaciones administrativas de esa Dirección General que por su naturaleza así lo aconsejan, conviene ampliar la delegación de atribuciones conferida por la Orden ministerial de 19 de julio de 1968.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Director general de Bellas Artes las atribuciones siguientes:

- Las órdenes de viajes de inspección a servicios dependientes de ese Centro directivo con cargo a los créditos consignados para los mismos.
- La aceptación de donaciones puras (no condicionales ni onerosas o modales) de objetos histórico-artísticos de naturaleza mueble.
- Convocatorias de oposiciones y concursos para cubrir plazas no escalafonadas o de los Cuerpos especiales dependientes de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se modifica la de 20 de noviembre de 1968 que aprueba nuevos salarios para el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera.

Con objeto de que la Resolución de este Centro directivo de 20 de noviembre último por la que, de conformidad con el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, se aprueban nuevos sala-

rios para el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera, se atempere al espíritu de las Normas de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965 y 14 de octubre de 1967.

Esta Dirección General acuerda modificar la mencionada Resolución de 20 de noviembre próximo pasado en el sentido de que el incremento del 4,7 por 100 que con efectos del 1 de octubre de 1968 establece en los sueldos-base mensuales, salarios-base diarios y plus de actividad, ha de calcularse sobre tales conceptos retributivos de la Norma de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965, rectificada en 19 de octubre siguiente, incrementados con el 0,4, 5,3, y 5 por 100, que rigen, respectivamente, desde 1 de enero de 1966, 1 de enero y 1 de agosto de 1967.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 99/1969, de 16 de enero, por el que se modifica la constitución de la Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional.

El Reglamento, aprobado por Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, en su artículo ciento veintiocho, constituyó una comisión para la fijación de los precios de los hidrocarburos a que dicho artículo se refiera.

Por Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, se amplió el número de Vocales de dicha Comisión, dando entrada en la misma a un representante de la Dirección General de la Energía, completando con ello la representación de los diversos sectores relacionados con las tareas de la mencionada Comisión.

La reorganización de la Dirección General de Minas y Combustibles y de la Dirección General de Energía, por Decreto mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, y sus respectivas transformaciones en Dirección General de Minas y Dirección General de Energía y Combustibles ha llevado implicados cambios en las funciones de tales Centros Directivos y en sus respectivas jurisdicciones.

Habiendo pasado a depender de la Dirección General de Energía y Combustibles todo lo relacionado con la investigación y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos resulta procedente adecuar la formación de la Comisión para la fijación de precios de hidrocarburos a su actual dependencia de la Dirección General de Energía y Combustibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión que para la fijación de precios de diferentes productos petrolíferos establece el artículo ciento veintiocho del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve queda integrada por el Director general de Energía y Combustibles, que actuará como Presidente, y como Vocales: el Subdirector general de Combustibles; el Subdirector general de Industrias de la Energía; un funcionario del Servicio de Hidrocarburos; dos representantes del Ministerio de Hacienda; uno del Ministerio de Comercio y otro de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Como Secretario actuará el funcionario del Servicio de Hidrocarburos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO